



Ciudadanas y ciudadanos integrantes del
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara
PRESENTE

Gobierno de
Guadalajara
09:00h Sin
10 JUN 2022 anexos
odj
RECIBIDO
Secretaría General

La que suscribe, **Regidora Sofía Berenice García Mosqueda**, integrante de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que me otorga el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II, y 92, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; presento ante este cuerpo colegiado la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión**, que tiene por objeto **adicionar la fracción III y mover las subsecuentes del punto segundo del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara**, por lo que me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Abrogado Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, contemplaba **la figura de la Comisión de Adquisiciones como un órgano colegiado** de la administración pública municipal, **con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución**, que tenía por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, cuyo monto excediera lo 2,200 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.

La referida Comisión se integraba por las siguientes personas que tenían el carácter de propietarios, quienes además debían contar con sus respectivos suplentes:



- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico.
- III. El regidor que presida la Comisión Edilicia de Hacienda Pública;
- IV. Un representante de cada partido político de la segunda y tercera minoría con representación en el Ayuntamiento, electo de entre sus integrantes;**
- V. El regidor que presida la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. El Contralor General;
- VIII. El Secretario de Administración;
- IX. El Representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara;
- X. El Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- XI. El Representante del Centro Empresarial de Jalisco, S. P.;
- XII. El Representante del Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco;
- XIII. El Representante del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, que sólo cuenta con derecho a voz; y
- XIV. El titular de la Dirección de Adquisiciones, quien además funge como Secretario Ejecutivo.

Como se puede observar, **en la integración de la abrogada Comisión de Adquisiciones, se consideraba la participación de las y los regidores de oposición**, en este caso, de **cada partido político de la segunda y tercera minoría con representación en el Ayuntamiento, electo de entre sus integrantes**, lo que permitía no sólo la participación, sino la vigilancia de los actos de adquisición en los que se transitaba en la administración municipal, dotando de legitimidad las decisiones que se tomaban entorno a las compras que realizaba el Ayuntamiento.



Dicha comisión garantizaba que, en las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones en el Municipio de Guadalajara, privara el principio de buscar siempre lo mejor y más conveniente para el Ayuntamiento en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, bajos costos de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretendiera adquirir, lo que además de ahorrarle dinero a las finanzas públicas municipales, le imprimía un carácter de legitimidad a los procesos.

Sin embargo, y producto de una iniciativa aprobada en la administración 2015-2018, siendo presidente municipal el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, se aprobó el vigente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, abrogándose con ello, no sólo el anterior Reglamento de Adquisiciones, sino también la figura de la Comisión y, por supuesto, la participación de las y los regidores de oposición en el seno de los procesos de adquisiciones que realiza el Ayuntamiento.

En su lugar, se constituyó el actual comité de adquisiciones, que en el vigente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, en su artículo 9°, señala:

Artículo 9.

1. El Comité, es el órgano colegiado de la administración pública municipal de Guadalajara, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos autorizado.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:



I. Un Presidente;

II. Siete vocales;

III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y

IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

3. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

I. La Contraloría;

II. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

III. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

IV. El Consejo Nacional de Comercio Exterior;

V. El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;

VI. El Consejo Agropecuario de Jalisco; y

VII. EL Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.

4. Los integrantes participarán con voz y voto, salvo el secretario técnico, el representante de la Contraloría, y en su caso los invitados y los testigos sociales, quienes participarán solo con voz.

Tenemos entonces que, desde el pasado 09 de noviembre del año 2017, se encuentra vigente y ha sido aplicado el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, en el que ya no se contempla la figura de la Comisión, sino de un comité, figura que en apariencia sólo cambia su denominación, **pero que en la práctica, eliminó la participación de las y los regidores de oposición; dicho**



de otra manera, se redujeron los candados y con ello, se dio pie a la discrecionalidad en la asignación de los contratos.

La participación con voz y voto de las y los regidores de oposición en el seno, ya sea de una comisión, o en el vigente comité de adquisiciones, es un imperativo categórico¹ para que en los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones en el Municipio de Guadalajara, se promueva la búsqueda del bien público y no de los intereses privados.

Como bien lo establece el artículo 25, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en el numeral 1 y 5 que a la letra dice:

Artículo 25

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos **tendrá** la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;
- II. Diez vocales;
- III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto

¹ En la filosofía de Kant, el imperativo categórico significa un mandato moral interno, incondicional; la aspiración hacia la conducta moral, inherente a la naturaleza humana por toda eternidad y que guía la actuación de los hombres.



- IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

2 al 4...

5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

6. al 9...

De lo anterior concluimos que la misma Ley solo establece que tendrá que tener cierta estructura, sin embargo, queda abierto a la opción de tener más integrantes ya que no dice el imperativo de deberá. Además de que nos deja una puerta muy amplia con el numeral 5, ya que nos menciona que se pueden considerar a mas vocales dentro del comité.

Del 2017, año en que se aprobara el vigente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, a la fecha, han pasado casi cinco años, de entonces a la fecha, también se han ventilado públicamente procesos de adquisiciones que rayan en la opacidad y que ponen al municipio de Guadalajara, como un municipio discrecional en estos procesos².

²

<https://www.cronicajalisco.com/notas-regidores-de-morena-piden-a-contralora-de-guadalajara-investigacion-legalidad-de-arrendamiento-de-patrullas-112968-2022>



Ejemplo de lo anterior, tenemos la Licitación Pública Nacional Número LPN 010/2021, mediante la cual éste Ayuntamiento contrató el “servicio de arrendamiento integral de equipamiento de seguridad”, las famosas patrullas, por las cuales se han iniciado diversos procedimientos judiciales y de auditoria para determinar la legalidad del proceso.

Si bien, y es importante señalar, la contraloría de éste Ayuntamiento descartó irregularidades en el arrendamiento de las citadas patrullas y equipamiento para la Comisaría³; sin embargo, en el imaginario colectivo quedó estampada la idea de que el proceso, se llevó a cabo en un marco de opacidad y de ilegitimidad que conlleva la apropiación de recursos públicos para intereses privados, de ahí que, como se señaló, la participación con voz y voto de las y los regidores de oposición; específicamente de las y los coordinadores de las fracciones edilicias con representación en el Ayuntamiento, debe ser una columna vertebral para que estos procesos se lleven a cabo en un marco, tanto de legalidad, como de legitimidad.

Por todo lo anterior señalado, el objetivo que persigue la presente iniciativa es adicionar la fracción III y mover las subsecuentes del punto segundo del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, para que, en la figura del Comité de Adquisiciones, se permita la participación de las y los regidores Coordinadores de Fracción Edilicia con representación en el Ayuntamiento.

Las modificaciones específicamente solicitadas son:

Dice:	Debe decir:
Artículo 9....	Artículo 9....

³ <https://www.eloccidental.com.mx/local/contraloria-de-guadalajara-descarta-irregularidades-en-arrendamiento-de-patrullas-8359370.html>



<p>2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente;</p> <p>II. Siete vocales;</p> <p>III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y</p> <p>IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p>	<p>2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente;</p> <p>II. Siete vocales;</p> <p>III. Las y los Coordinadores de las Fracciones Edilicias con representación en el Ayuntamiento;</p> <p>IV. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y</p> <p>V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p>
---	---

Fundamentos Jurídicos de la Iniciativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se



ejercherà por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

Artículo 91. Las iniciativas de acuerdo pueden ser:

II. Con turno a comisión. Tratándose de circulares, instructivos, manuales o formatos y demás asuntos que sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no pueden decidirse en la misma sesión.

Que en cuanto a las disposiciones del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, respecto de las posibles repercusiones que de llegar a aprobarse la presente iniciativa pudiera tener, enumeramos las siguientes:

Repercusiones de la iniciativa

Repercusiones Jurídicas

Las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa, se circunscriben a la promulgación y cumplimiento de la reforma propuesta.

Repercusiones Presupuestales

La iniciativa no tiene repercusiones presupuestales.

Repercusiones Laborales



La iniciativa no tiene repercusiones laborales.

Repercusiones Sociales:

Las repercusiones sociales de la iniciativa serán sin duda positivas, ya que al incorporar la figura de las y los coordinadores de las Fracciones Edilicias con representación en el Ayuntamiento al Comité de Adquisiciones, se estaría promoviendo una mirada crítica en los procesos de adquisiciones que celebre el Ayuntamiento y, con ello, salvaguardando el criterio de eficiencia en el gasto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pido sea turnada la presente iniciativa de acuerdo a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, por lo que me permito poner a su consideración los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

ÚNICO. - Se aprueba adicionar la fracción III y mover las subsecuentes del punto segundo del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Siete vocales;



III. Las y los Coordinadores de las Fracciones Edilicias con representación en el Ayuntamiento;

IV. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y

V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. - Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. - Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

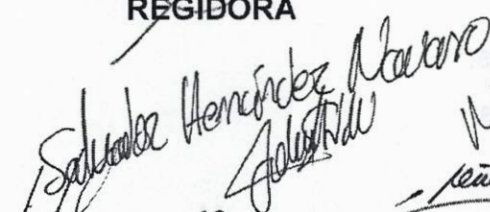
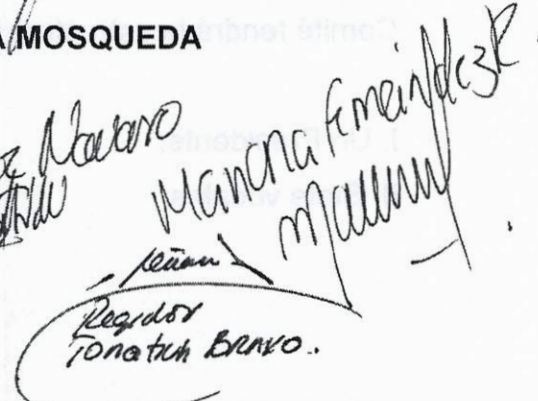
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco; a 08 de junio de 2022


SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

RÉGIDORA

12



Regidor
Tonaich Benvo.